

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1138**

18 de septiembre de 2009

Presentado por *el senador Soto Díaz*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para establecer, un incentivo para el pago de deudas por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble el cual consistirá de un descuento igual al cinco por ciento (5%) del monto total de la deuda cuando el contribuyente pague su deuda antes de que expire el término establecido en la legislación aplicable.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, creó el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) con el propósito de notificar, tasar, recaudar y distribuir los fondos obtenidos por concepto de la contribución sobre la propiedad. De igual forma, el CRIM es responsable de poner y mantener actualizado el Catastro de Propiedad Inmueble de Puerto Rico. Es por esto, que la salud fiscal de los municipios está íntimamente relacionada con la cuantía que se logre recaudar por concepto de la imposición y cobro de esta contribución.

Como es de conocimiento general, en Puerto Rico existe una alta tasa de morosidad en el pago de las contribuciones sobre la propiedad. Para algunos, se debe a la falta de agilidad y fiscalización por parte del CRIM, mientras que para otros la eterna burocracia es la causante de que las personas no reciban oportunamente las notificaciones de cobro. La realidad es que dicha morosidad perjudica grandemente la salud fiscal de los municipios de la isla. No obstante, reconocemos que la crisis fiscal que vivimos desde hace cuatro años ha afectado la capacidad de pago de los puertorriqueños, atrasándose en los mismos y provocando una acumulación exorbitante de dichas deudas.

En el pasado se concedieron amnistías contributivas con el propósito de fomentar el pago de las mismas por parte de aquellos contribuyentes que reflejaran atrasos en el pago de las contribuciones sobre la propiedad. De esta manera, se incentivó de manera acelerada el pago de las contribuciones acogidos a un descuento. Sectores de nuestra sociedad opinan que dichas amnistías envían el mensaje erróneo a la población de que no tienen que pagar al día ya que el gobierno ofrecerá este tipo de incentivos para saldar las deudas. Entendemos que dicho planteamiento es erróneo puesto que el Gobierno de Puerto Rico no patrocina el incumplimiento de las leyes.

La presente medida busca ofrecer un descuento a aquellos contribuyentes responsables que pagan al día sus contribuciones sobre la propiedad. De esta manera, al igual que en otras áreas, como en el caso de las patentes, en donde se conceden descuentos, se fomenta que los ciudadanos se mantengan al día en sus pagos, facilitando que en un futuro se haga necesario la aprobación de amnistías que alleguen fondos al erario de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, la Asamblea Legislativa entiende que la presente medida es necesaria y justa ya que pretende premiar al contribuyente responsable concediéndole un cinco por ciento (5%) al que realice sus pagos a tiempo. Además, los fondos que se recauden bajo el propuesto plan de incentivos ingresarían a los municipios del Gobierno de Puerto Rico, de esta forma los mismos estarían disponibles para atender las necesidades de nuestros pueblos y ser asignados en aquellas áreas que requieren mayor atención. El éxito del plan de incentivos para el pago de deudas adoptado anteriormente nos motiva a proponer la presente medida como un incentivo para los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones contributivas a tiempo, a la misma vez allegan ingresos a los municipios.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1. - Concesión de un descuento para el pago de deuda por concepto de  
2 contribución sobre la propiedad mueble e inmueble.

3           Todo ciudadano que efectúe pagos por concepto de contribución sobre la propiedad  
4 mueble e inmueble, o cualquier persona que actúe en su nombre, que pague la totalidad de la  
5 deuda antes del término de vencimiento de la deuda, tendrá derecho a disfrutar de un  
6 descuento igual al cinco por ciento (5%) del monto total de las contribuciones sobre la

1 propiedad mueble e inmueble por él adeudadas al Gobierno del Estado Libre Asociado de  
2 Puerto Rico.

3 Artículo 2.- Se aclara que el descuento aquí provisto no podrá ser disfrutado por todo  
4 aquél ciudadano que refleje atrasos en el pago de las contribuciones sobre la propiedad  
5 mueble o inmueble.

6 Artículo 3. - La Directora del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales  
7 implantará los mecanismos necesarios para asegurar que los términos y condiciones del  
8 incentivo para el pago deuda por concepto de contribución sobre la propiedad mueble e  
9 inmueble sean ampliamente divulgado en los medios de prensa del territorio, a fin de orientar  
10 adecuadamente a la ciudadanía sobre los alcances de la misma.

11 Artículo 4. - Definiciones

12 Como medio de aclaración en la interpretación de los términos antes mencionados, se  
13 utilizará como guía la definición de los mismos establecida en la Ley Núm. 80 de 30 de  
14 agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Contribución Municipal Sobre  
15 la Propiedad”.

16 Artículo 5. - Reglamentación

17 Se autoriza a la Directora del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a que  
18 adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro de un  
19 término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de su vigencia.

20 Artículo 6. – Exclusión

21 No serán elegibles para acogerse a los beneficios de esta Ley los funcionarios que ocupan  
22 puestos electivos ni los funcionarios gubernamentales cuyo nombramiento requiere de la

1 confirmación legislativa, según dispuesto por ley o por la Constitución del Estado Libre  
2 Asociado de Puerto Rico.

3           Artículo 7. - Cláusula de separabilidad

4       Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase, oración,  
5 inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón impugnada ante un  
6 Tribunal y declarada inconstitucionales o nulos, tal sentencia no afectará las restantes  
7 disposiciones de la misma.

8           Artículo 8. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.